



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Proceso Reivindicatorio y de Pertenencia en Reconvencción.
demandante	: Gonzalo Díaz Alarcón (Demandante en reconvencción)
Demandado	: Luis Alberto Aguirre Aguirre (Den reconvencción)
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2019—00075-00
Auto N°	: 215

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho **ACCEDE** a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada en reconvencción, petición que frente a los parámetros establecidos en el protocolo de prevención de Covid – 19 para la realización de diligencias por fuera del despacho, cumple con la carga u obligación de reportar a esta sede judicial la información sobre los síntomas o padecimientos actuales de las partes y/o apoderados antes de la realización de la diligencia.

Por lo que se debe proceder a señalar la fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el numeral noveno N° 9 del artículo 375 del CGP, para lo cual se fija el día **jueves veintiséis (26) de agosto las 9:00 A.M. del presente año 2021.**

En caso de que alguno de los apoderados llegare a presentar algún síntoma o padecer la enfermedad de Covid – 19 o cualquier otra enfermedad que impida su desplazamiento hasta el lugar de la diligencia en la fecha arriba señalada, podrán hacer uso de las facultades conferidas por sus mandantes, entre ellos la figura jurídica de sustitución del poder contemplada en el artículo 75 del CGP.

La diligencia de inspección judicial es obligatoria y requiere de la presencialidad de ésta jueza y de las partes, por lo que no es procedente realizarla en forma virtual, tal y como lo dispone el artículo 375 del CGP, al indicar en su numeral 9° que: “9. **El juez deberá practicar personalmente inspección** judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”.

En proveído N° 143 del 13 de mayo del presente año éste despacho dispuso lo siguiente:

“Este despacho considera pertinente evacuar las actividades contempladas en el artículo 372 del CGP, el mismo día señalado para la realización de la inspección judicial, en virtud que allí asistirán las partes y sus apoderados con los que se podrán adelantar la etapa conciliatoria, practicar los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, el control de legalidad, el decreto de pruebas y la fijación de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, actividades que podrán desarrollarse durante el transcurso del día señalado, para lo cual se advierte que de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del CGP que, mediante este auto que se notificará por estado electrónico deberán concurrir personalmente con el fin de desplegar las actividades antes descritas y que su no comparecencia será sancionada como lo dispone el numeral 4° ídem.

*Considera el despacho que mientras persista la emergencia sanitaria por la pandemia a causa del Covid – 19 **solo se acudirá a la presencialidad en lo estrictamente necesario**, por lo que las demás actuaciones en las que no sea obligatoria la comparecencia personal del juez, las partes y sus apoderados, aquellas se surtirán de manera virtual empleando las herramientas tecnológicas del caso”.*

Para el caso concreto, se está acudiendo a la virtualidad en lo estrictamente necesario en lo que respecta a la inspección judicial, y se tratará de evacuar las demás etapas del proceso si las circunstancias así lo permiten.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



TATIANA BORJA BASTIDAS
JUEZA¹

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».